

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO
CLIMÁTICO
ACTA SESIÓN ORDINARIA N°5/2025

Siendo las 08:35 horas del día 04 de junio 2025, según citación, se da inicio a la quinta sesión ordinaria del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático del año 2025, presidida por la ministra María Heloísa Rojas, de forma híbrida: presencialmente en el Ministerio del Medio Ambiente y en plataforma electrónica Zoom habilitada al efecto.

I. ASISTENCIA Y QUORUM

Para efectos de identificar que existe quorum para sesionar, la ministra Sra. María Heloísa Rojas pasa asistencia:

- Joaquín Paredes, Corporación Motum, representante de organizaciones jóvenes.
- Verónica Vásquez, Central Unitaria de Trabajadores (CUT), representante de los trabajadores (asiste remoto).
- Carlos Chávez, académico de la Universidad de Talca, representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH) (asiste remoto).
- Pilar Pantaleón, abogada gerencia Asuntos Regulatorios Cámara Chilena de la Construcción (CCHC), representante del empresariado (asiste remoto).
- Gladys Vidal, académica de la Universidad de Concepción, representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH) (asiste remoto).
- Rodrigo Fuster, representante del presidente de la República (asiste remoto).
- Constanza Espinosa, Fundación Glaciares Chilenos, representante de las ONG (asiste remoto).
- Bárbara Saavedra, directora Wildlife Conservation Society Chile, representante de las ONG (asiste remoto).

Habiendo 8 asistentes existe quorum para sesionar.

Se deja constancia que asisten también desde el Ministerio del Medio Ambiente:

- Felipe Castro, profesional Departamento de Legislación y Regulación, sección de Regulación Ambiental Aplicada
- Victoria Belemmi, asesora de gabinete
- Victor Caro, jefatura División de Información y Economía Ambiental
- Juan Pizarro, profesional Departamento de Información Ambiental
- Matías Vergara Herrera, profesional Departamento de Información Ambiental
- Rodrigo Pérez, profesional Departamento de Legislación y Regulación Ambiental
- María José Guerrero González, asesora de gabinete

II. ORDEN DEL DÍA

1. Anteproyecto de reglamento de planes de corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP)

Presenta Felipe Castro, abogado de la sección de Regulación Ambiental Aplicada, Departamento de Legislación y Regulación.

a) Presentación

Comienza la presentación contextualizando el reglamento en el marco de la Ley N°21.600, específicamente en el marco sancionatorio respecto al daño a la biodiversidad. Luego, presenta la estructura del reglamento:

Título I: Disposiciones generales

Título II: Contenido del Plan de Corrección

Título III: Procedimiento de aprobación

Título IV: Ejecución del Plan

Título V: Disposiciones finales

Luego, indica la funcionalidad de los planes de corrección. Señala que buscan acercar el cumplimiento, corregir aquellos daños, eventuales deterioro en la biodiversidad causado por un hecho infraccional. Se refiere a una conducta prohibida y que haya generado un daño.

Señala qué es un plan de corrección, indicando:

- Instrumento voluntario del infractor o presunto infractor
- Busca corregir pérdida o degradación de biodiversidad
- Puede aplicarse dentro o fuera de áreas protegidas
- Suspende el procedimiento sancionador mientras se evalúa

Por su parte, señala los contenidos mínimos del plan:

- Identificación del infractor.
- Descripción del daño y medidas
- Objetivos y cronograma
- Programa de seguimiento
- Cumplimiento normativo y permisos
- Análisis técnico y responsables.

Respecto al procedimiento de aprobación, menciona:

- Presentación ante Dirección regional del SBAP.
- Admisibilidad: 15 días
- Informe técnico: 90 días

- Aprobación Ministerio del Medio Ambiente (MMA): 30 días.
- Posible remisión a SMA si corresponde

Finalmente, detalla las disposiciones adicionales:

- Costos son de cargo del infractor
- Procedimiento no excede 6 meses (se incluyen 3 meses postergables)
- SBAP puede dar asistencia técnica y elaborar guías
- No se requerirá el ingreso al SEIA ni RCA si es de competencia del SBAP.

b) Observaciones y preguntas

La **consejera Pilar Pantaleón** agradece la presentación y entrega observaciones desde la CChC. Entre ellas, sugieren ponderar y darle gradualidad al tipo de infracciones. Por otro lado, en relación con los planes tipo, indica que, si bien les parece una buena idea, no están de acuerdo con que se restrinja sólo a personas naturales y empresas de buen tamaño, ya que no resolvería un flujo de infracciones.

Refiere también a que, si bien hay algunas medidas excluidas del SEIA, de todas formas, habrá algunas medidas que requerirán autorizaciones, lo que podría significar una demora importante en la implementación de las correcciones. Y, respecto si los incentivos para la oportunidad en que se pueda presentar el plan de corrección son ex post, no tendría sentido porque ya se aplicó la multa. Sugiere ver la oportunidad de los planes de corrección con los incentivos.

El **consejero Carlos Chávez** consulta si los planes de corrección sustituyen o complementan el diseño sancionatorio asociado a infracciones. Señala que, en su opinión, un sistema robusto debería ser complementario y no actuar como sustitución. Indica que sería bueno evitar que alguien cometa una infracción, se acoge a corrección y evite sanción.

Por otro lado, pregunta si al indicarse que los costos de la implementación del plan son de responsabilidad del infractor, incluye los costos de administración, considerando que finalmente hay demanda de recursos del Estado para que ello funcione apropiadamente.

La **consejera Bárbara Saavedra** señala que no se imagina cómo funcionaría la corrección en acciones que impacten la biodiversidad que no pueden ser corregidas propiamente tal. Agrega que no ve cómo existe una posibilidad de darle seguimiento a todo el proceso de restaurar o restablecer aspectos y/o procesos de la biodiversidad que han sido impactados.

Por otro lado, indica que no comprende cómo se conecta este reglamento con otros instrumentos de restauración o planificación. Además, consulta cómo el reglamento va a dialogar con acciones y actividades tradicionales, como la ganadería trashumante, la cual tiene un impacto de alto valor en humedales y cuencas prioritarias.

Seguido, sugiere que se pueda contar con un registro público de infractores. A su vez, sugiere que se pueda poner a disposición pública o de personas incumbentes, los planes o propuestas de restauración, tanto como para que sean enriquecidos por la comunidad como para darles seguimiento e irlos mejorando.

Finalmente, refuerza lo dicho por la consejera Pilar Pantaleón, respecto a realizar una escala de infracciones. Indica también que habría que evitar caer en la falsa expectativa que el reglamento va a tener un resultado de corrección con infracciones que son irreparables.

Jorge Cáceres comparte la pertinencia de distinguir respecto a la gravedad de las infracciones. Consulta si en la tipificación de las infracciones considera las desviaciones a exigencias de resoluciones de calificación ambiental. Indica que es diferente cuando hay acciones que no pueden tener reparación, a cuando hay acciones que de buena fe se comprometieron, pero por razones macro (por ejemplo, mega sequía) simplemente no se materializan.

Sugiere que se delimite cuáles serían las materias o atribuciones de un plan que deban ser revisadas por la SMA, para que así no quede a discreción ex post por parte de SBAP, como está descrito en el artículo 5.

c) Respuestas

Felipe Castro agradece las preguntas, respecto a la distinción de la gravedad de las sanciones, indica que el plan de corrección no genera una distinción respecto a las infracciones a las cuales puede aplicar, pudiendo ir de leves a gravísimas. No obstante, la ley establece un mecanismo alternativo a los planes de corrección de incumplimientos menores. Sobre las infracciones leves, señala que el Servicio fiscaliza, y al observar una infracción de aquel tipo le da un cierto plazo a la persona para que cumpla la normativa, por lo que el proceso sancionatorio no se inicia.

Además, señala que en la presentación del plan de corrección hay una etapa importante de evaluación tanto técnica y jurídica de la procedencia del plan. Así, existen criterios para la aprobación del plan. De esta forma, en aquellos casos de daño irreparable es posible que el instrumento no pueda ser aplicado, ya que no hay opción de corregir el daño que se causó. Contextualiza que sólo se hace referencia a las infracciones del SBAP, y que para las infracciones más graves se puede configurar un delito ambiental. Sumado a ello, señala que el plan de corrección es independiente de los planes de reparación ambiental y los programas de cumplimiento. Indica que la fiscalización y sanción de la SMA es independiente de las acciones del SBAP, por ello en la propuesta reglamentaria se establece el deber de coordinación entre ambas instituciones para evitar decisiones contradictorias.

Respecto a la procedencia de los planes de corrección tipo, señala que busca simplificar para aquellos casos que sean de menor entidad. Menciona que lo que se busca a través de los mecanismos de planes de corrección tipo, es ampliar el campo de acción. No obstante, dependerá de la gravedad del caso si podrá ser aplicable.

Señala que se está analizando la distinción de personas naturales, empresas de menor tamaño, y personas jurídicas. Al mismo tiempo, en relación a la oportunidad de la

presentación del plan posterior al procedimiento sancionatorio, indica que fue objeto de consulta ciudadana y también está siendo revisado.

Por otro lado, señala que SBAP no tiene competencias sobre la resolución de calificación ambiental, ya que la entidad competente es la SMA. Agrega que el reglamento no señala cuál será la decisión final de los casos, y que ello dependerá del mérito del cumplimiento del plan. Asimismo, menciona que no habría una sustitución de la sanción propiamente tal.

Respecto al daño ambiental que no se puede corregir, señala que la responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad por el daño ambiental. Por otro lado, menciona que los costos de implementación y ejecución del plan son cargo de la persona infractora, no obstante, los costos operacionales de los servicios públicos no son susceptible de ser transferido al infractor/a.

En relación con el diálogo de este reglamento con otros instrumentos, señala que va a depender, existiendo complementación con algunos, o nula complementariedad con otros. Menciona que una misma conducta puede ser sancionable por distintas normativas sectoriales, y que cuando ese sea el caso, se tomará la sanción que tenga la mayor infracción.

Victoria Belemmi complementa señalando que los planes de corrección no buscan planificar, sino que corregir una infracción, ya que está inserto en un proceso sancionatorio, buscando corregir una conducta infraccional.

Felipe Castro menciona que existe un registro público de infractores. Por otro lado, indica que la ley reconoce ciertas actividades humanas tradicionales dentro de un área protegida, señalando que el límite es que no se afecte el equilibrio ecológico. En este contexto, respecto a la ganadería trashumante, señala que hay ciertas medidas administrativas que se pueden tomar.

Añade que la tipificación de las infracciones las establece la ley.

Finalmente, indica que las resoluciones de calificación ambiental son de exclusiva competencia de la SMA. Y señala que, si no se pueden cumplir los objetivos, ello quedará a criterio del servicio en el procedimiento sancionatorio.

La **consejera Pilar Pantaleón**, consulta sobre el anteproyecto del PDA del Lago Villarrica aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

La **ministra Maisa Rojas** señala que los documentos se ponen a disposición de la ciudadanía una vez que cuente con todas las firmas necesarias.

2. Anteproyecto modificación del Decreto Supremo N°1, del 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, RETC

Presenta Juan Pizarro, profesional del Departamento de Información Ambiental

a) Presentación

Juan Pizarro comienza la presentación indicando que el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) es un instrumento de información ambiental construido desde una base de datos disponible a todo público, cuyo objetivo es facilitar el acceso a la información de las emisiones, residuos y transferencias de contaminantes que son relevantes para la prevención y control de la contaminación, la implementación de políticas públicas y la gobernanza ambiental. Sumado a ello, menciona el marco normativo vinculado al RETC. Añade que el Registro se basa en información que se genera en diferentes cumplimientos normativos asociados a emisiones y transferencias de contaminantes, el cual tiene una gobernanza asociada a la captura, con los fines de apoyar a la política pública y dar acceso a la información

Luego, señala las líneas fuerzas que se han incluido en el anteproyecto con tal de fortalecerles:

1. Gobernanza:
 - Mantener, administrar y garantizar el funcionamiento de ventanilla única y del RETC
 - Crear, convocar y presidir comités y subcomités operativos
 - Generar procedimientos para la sistematización, verificación, validación, almacenamiento y publicación de información
 - Dictar actos administrativos para el cumplimiento del reglamento
2. Fiscalización:
 - Establece un lineamiento general de un reporte consolidado anual para que la SMA pueda fiscalizar el reporte al registro
3. Reporte GEI:
 - Obligación de reporte de emisiones de gases de efecto invernadero y/o forzantes climáticos de vida corta
4. Difusión:
 - Se incorporan directrices del Acuerdo de Escazú
 - Informe consolidado del RETC
 - Difusión y capacitación

b) Observaciones y preguntas

Jorge Cáceres Solicita delegar la responsabilidad en la reportabilidad de la persona encargada del establecimiento vía clave única, incorporando otros mecanismos que entreguen flexibilidad. Por otro lado, en relación con la letra d del artículo 2, se solicita clarificar en qué procesos de la toma de decisión de los asuntos ambientales incluye participación ciudadana. Asimismo, pide aclarar los conceptos de comercializador y distribuidor de las letras b y d del artículo 3. Del mismo modo, solicita aclarar la implicancia que en la definición de establecimientos se consideren las actividades auxiliares de índole técnica que estén directamente relacionadas con las operaciones secundarias de apoyo logística.

Solicita precisar qué información se pediría respecto a GEI y forzantes climáticos de vida corta, para quiénes será obligatorio. Respecto a la ventanilla única, y considerando que siguen existiendo diferentes sistemas sectoriales pidiendo información y en distintos formatos, pregunta cómo se está abordando esto, y cómo se pueden establecer instancias de trabajo conjunta con la SMA para poder abordarla. A su vez, solicita clarificar los protocolos en caso de fallas o saturación. Por otro lado, pide aclarar la diferencia entre declaración jurada anual respecto al reporte consolidado anual.

En torno al artículo 32, solicita aclarar qué información será de carácter público y cuál reservada, y dónde será posible visualizar tal información. En otro ámbito, sugiere acotar el reporte por fuentes y emisiones, sólo a aquellos aspectos que no están siendo reportados en otros sistemas. Finalmente solicita precisar la frecuencia con la que se actualizarán los criterios para determinar fuentes y emisiones.

La **consejera Pilar Pantaleón** agradece la presentación, indica que ve algunas dificultades generales en el RETC que no se subsanarían con la modificación reglamentaria, dado que no se regularía tan adecuadamente la interoperabilidad y la compatibilidad técnica de los sistemas de reporte. Señala que, si bien comprende las dificultades regulatorias, en el entendido de que la carga de información ambiental es necesaria para toda la ciudadanía, también debe haber incentivos para que esta carga sea puesta a disposición de forma positiva y no sólo como una obligación. Sugiere que se apunte a que estos sistemas de reporte tengan una doble faz, sirviendo tanto al titular como a la administración.

Por otro lado, abarca las facultades que tiene el MMA para regular el RETC. Respecto al concepto de "entre otras" en torno a las facultades del MMA para el RETC señalado en el artículo 4, sugiere que sea limitado y eliminar el concepto. Además, indica que se está haciendo un intento de reportar información a través de las facultades que tiene el MMA a través de otros servicios, no obstante, los artículos referentes a ello no quedarían del todo claro. Sugiere su revisión con tal de que no se estipule sólo como una obligación, sino que incluya incentivos para que se reporte aquella información. Finalmente, sugiere mayor rigurosidad en la trazabilidad del reporte, considerando que hay momentos en que los sistemas fallan.

d) Respuestas

Juan Pizarro indica que lo que se busca es fortalecer la gobernanza para abordar todo esto lo señalado por las y los consejeros. Indica que hay diversas aristas que son de índole sectorial y/o técnicas, sin embargo, el Ministerio del Medio Ambiente puede erigirse desde un rol articulador para que se puedan generar los cambios. Finalmente, refuerza que el objetivo es construir el registro y viabilizar y ser eficiente en estos procesos.

La **ministra Maisa Rojas** agradece a quienes haya ingresado sugerencias específicas en el proceso de consulta, con tal de mejorar los instrumentos.

3. REGISTRO DE LA SESIÓN

Se deja constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 13 y 14 del D.S. 25/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la reunión se realizó en formato híbrido y que se procedió a dejar registro audiovisual de todos los temas tratados e intervenciones realizadas, disponible en el siguiente enlace, que tendrá el carácter de oficial respecto de las intervenciones de cada integrante del Consejo Consultivo Nacional del Medio Ambiente: <https://mma.gob.cl/participacion-ciudadana/consejo-nacional-para-la-sustentabilidad-y-el-cambio-climatico-y-consejos-consultivos-regionales-del-medio-ambiente/>

Asimismo, que de conformidad con el artículo 11 del D.S. 25/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la presidenta del Consejo Consultivo, María Heloísa Rojas, y la secretaria del Consejo Consultivo Regional, Pilar Pantaleón, dejan constancia que la consejera Verónica Vásquez y el consejero Carlos Chávez no pueden firmar el acta por residir en la Región del Maule. Asimismo, la consejera Gladys Vidal tampoco puede firmar por residir en la Región del Biobío. Sirvan las firmas de la presidenta y secretaria para estos efectos.

Sin haber más preguntas, siendo las 09:55 horas se levanta la sesión.



María Heloísa Rojas Corradi
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Consejo Consultivo Nacional del Medio Ambiente



Pilar Pantaleón
Secretaria y consejera



Constanza Espinosa
Consejera



Rodrigo Fuster
Consejero



Bárbara Saavedra
Consejera



Joaquín Paredes
Consejero